

Recurso de Queja -REFERENCIA: Proceso Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad Civil de Hecho Radicación Del Proceso No. 202200082

JPABOGADOS <jpvelandia@jpabogados.com.co>

Mar 16/05/2023 10:48

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lozanohuilner@gmail.com <lozanohuilner@gmail.com>; carlos diaz garcia

<carlosdiazga10@outlook.com>; jofagarcia@gmail.com <jofagarcia@gmail.com>; Sergio Jaramillo <sjaramillo@glep.com.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

recurso de queja.pdf;

Proceso Verbal de Declaración de Existencia de Sociedad Civil de Hecho Radicación Del Proceso 257543103002 202200082

De: Huilner Lozano Rubiano
contra: José Fabio García Alférez.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha

Respetados Señores;

De la manera más atenta nos permitimos presentar recurso de reposición en subsidio de Queja, por negar el recurso de apelación frente al trámite de las cautelares interpuestas a nuestro representado. Memorial con copia a:

Señor:

Huilner Lozano Rubiano

lozanohuilner@gmail.com

Demandante

Señor:

Carlos Diaz Garcia

carlosdiazga10@outlook.com

Apoderado Demandante

Señor:

Jose Fabio Garcia Alferez

jofagarcia@gmail.com

Demandado

Sin otro particular;

--



AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante este canales, puede contener información confidencial o de carácter reservado. Respecto de la información está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo asistencia@glep.com.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos.



Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO – SOACHA CUNDINAMARCA

jo2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal de Declaración de existencia de sociedad civil de hecho
Radicación: 257543103002 202200082
Demandante: Huilner Lozano Rubiano
Demandado: José Fabio García Alférez

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Queja, frente a auto que negó apelación con fecha 11 de mayo de 2023

Respetados señores;

Juan Paolo Velandia Daza, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me comunico con su despacho por medio del presente memorial para:

1. Interponer recurso de reposición en subsidio de queja (Art. 353 del Código General del Proceso) frente al auto de fecha 11 de mayo de 2023, el cual fue notificado mediante estado el día 12 de mayo del presente año.

Fundamentos de Hecho;

En el auto que se recurre expresa su honorario despacho todo lo pertinente con respecto a las medidas cautelares solicitadas y practicadas dentro del presente proceso, haciendo una transcripción del artículo 590 de nuestro ordenamiento procesal.

En el artículo 321 del mismo ordenamiento se establece que los autos que tengan relación a las medidas cautelares podrán ser objeto del recurso de apelación, y es frente a este hecho que



se solicita que se revise la imposición de sanción por parte de su señoría a nuestro prohijado, porque como se ha manifestado se dio cumplimiento a las medidas cautelares propuestas.

Mas aun lo que se busca con el memorial anterior es que se le permita a nuestro cliente se exprese y demuestre el cabal cumplimiento que ha dado, si bien la contraparte puede no estar de acuerdo, es su señoría la que por intermedio de una apreciación de los dos argumentos la que deberá decidir.

Por cuanto las actuaciones que se están atacando si están contempladas en el artículo 321 numeral 8, del Código General del Proceso, solicitamos:

Petición:

Se conceda el recurso de reposición revocando el auto que negó la apelación, o de lo contrario solicito se proceda con el recurso de queja.

Sin otro particular y en espera de que mis tres peticiones sean adelantadas positivamente.

Notificaciones:

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 # 90 – 17 de la Ciudad de Bogotá, o en la dirección electrónica: jpvelandia@jpabogados.com.co, o al WhatsApp Business +57 317 0130580.

Cordialmente;

Juan Paolo Velandia Daza

C.C. No 80.173.246 de Bogotá

T.P. No. 385457 del C. S de la J.